

# ROTACIÓN DEL DERECHO DE VOTO EN EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BCE

## ARTÍCULOS

Rotación del derecho de voto en el Consejo de Gobierno del BCE

*El 19 de marzo de 2009, el Consejo de Gobierno adoptó una Decisión relativa a la introducción del sistema de rotación del derecho de voto en el Consejo de Gobierno<sup>1</sup>. Anteriormente, el 18 de diciembre de 2008, el Consejo de Gobierno había decidido mantener el sistema de votación actual hasta que el número de gobernadores de los BCN en el Consejo de Gobierno excediera de 18<sup>2</sup>. En el presente artículo se describen, en primer lugar, los principios fundamentales en que se basa la modificación del derecho de voto y los principales elementos del sistema de rotación. A continuación se explican las disposiciones de aplicación relativas al orden de rotación, el periodo de rotación y la tasa de rotación. Por último, se analizan las cuestiones de procedimiento y los parámetros estadísticos utilizados para la distribución de los gobernadores de los BCN en grupos a efectos del ejercicio del derecho de voto. El modelo de aplicación elegido permite un equilibrio adecuado entre continuidad, eficiencia y participación, al tiempo que se asegura el carácter colegial del Consejo de Gobierno.*

### I ANTECEDENTES

Con el fin de garantizar que el Consejo de Gobierno pueda tomar decisiones con eficacia y rapidez, incluso en una zona del euro ampliada, el Consejo de la Unión Europea adoptó en el 2003 una Decisión sobre la modificación del derecho de voto en el Consejo de Gobierno sobre la base de una Recomendación del BCE<sup>3</sup>. Esta Decisión, que introducía un sistema de rotación cuya aplicación al derecho de voto de los gobernadores de los BCN (en lo sucesivo, los «gobernadores») en el Consejo de Gobierno se llevaría a cabo en el momento en que aumentara el número de miembros de dicho Consejo, quedó plasmada en el artículo 10.2 de los Estatutos del SEBC y del BCE (en lo sucesivo, los «Estatutos del SEBC») <sup>4</sup>.

El sistema de rotación se basa en varios principios fundamentales. En primer lugar, el principio de un voto por miembro, que es el principio esencial de la adopción de decisiones por el Consejo de Gobierno, se mantendrá para todos los miembros del Consejo de Gobierno con derecho de voto<sup>5</sup>. En segundo lugar, en virtud del principio de participación personal, todos los miembros del Consejo de Gobierno seguirán participando en sus reuniones a título personal e independiente y conservarán el derecho de palabra, tengan o no el derecho de voto. En tercer lugar, se introduce un elemento de representatividad, para evitar situaciones en las que se considere que los gobernadores con derecho de voto no son suficientemente representativos de la economía de la zona del euro en su conjunto, lo que se conseguirá distribuyendo los gobernadores en grupos en función de una clasificación basada en un indicador

compuesto del peso económico y financiero de sus respectivos países (véase sección 2.5). Sin embargo, el país al que representa un gobernador sólo es relevante a efectos de determinar la frecuencia con la que ese gobernador ejerce el derecho de voto, lo que no contradice el principio de un voto por miembro, que seguirá aplicándose a todos los miembros con derecho de voto. En cuarto lugar, el sistema de rotación es sólido, en el sentido de que podrá adaptarse automáticamente a futuras ampliaciones de la zona del euro, con la correspondiente inclusión de nuevos gobernadores en el Consejo de Gobierno<sup>6</sup>. Por último, se ha procurado que el nuevo sistema de votación sea lo más transparente posible, a fin de que sus principales elementos y procedimientos puedan darse a conocer de forma relativamente sencilla.

- 1 Decisión del Banco Central Europeo, de 19 de marzo de 2009, que modifica la Decisión BCE/2004/2, de 19 de febrero de 2004, por la que se adopta el Reglamento interno del Banco Central Europeo (BCE/2009/5) (2009/328/CE), DO L 100, 18.4.2009, p. 10.
- 2 Decisión del Banco Central Europeo, de 18 de diciembre de 2008, por la que aplaza la introducción del sistema de rotación en el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE/2008/29) (2009/5/CE), DO L 3, 7.1.2009, p. 4.
- 3 Decisión del Consejo, reunido en su formación de Jefes de Estado o de Gobierno, de 21 de marzo de 2003, sobre la modificación del apartado 2 del artículo 10 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (2003/223/CE), basada en la Recomendación del Banco Central Europeo BCE/2003/1, DO L 83, 1.4.2003, p. 66.
- 4 Para una descripción detallada del sistema de rotación y de su génesis, véase el artículo titulado «La modificación del derecho de voto en el Consejo de Gobierno», en el Boletín Mensual de mayo del 2003.
- 5 A excepción de las decisiones que se adopten con arreglo al artículo 10.3 de los Estatutos del SEBC, que contempla la ponderación de los votos, según la cual los votos de los gobernadores se ponderarán conforme a las participaciones de sus respectivos bancos centrales nacionales en el capital suscrito del BCE y la ponderación de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo será cero.
- 6 Un sistema de rotación sólido puede también adaptarse a futuras ampliaciones de la UE y a posteriores ampliaciones de la zona del euro.

**Cuadro 1 Sistema de rotación con dos grupos (primera fase)**

Número total de gobernadores	Primer grupo			Segundo grupo		
	Gobernadores	Votos	Frecuencia de voto	Gobernadores	Votos	Frecuencia de voto
19	5	4	80%	14	11	79%
20	5	4	80%	15	11	73%
21	5	4	80%	16	11	69%

Sobre la base de estos principios, tan pronto como el número de gobernadores exceda de 18, el número de miembros del Consejo de Gobierno que tengan el derecho de voto en cada momento no excederá de 21. Por consiguiente, el número de gobernadores que tengan el derecho de voto en cada momento no excederá de 15. Los seis miembros del Comité Ejecutivo no están sujetos al sistema de rotación y mantendrán un derecho permanente de voto.

El sistema de votación se aplica a todas las decisiones que se adopten por mayoría simple con arreglo al artículo 10.2 de los Estatutos del SEBC (es decir, la mayor parte de las decisiones del Consejo de Gobierno, incluidas las de política monetaria). El sistema no se aplica a las decisiones que se adopten con arreglo al artículo 10.3 de los Estatutos del SEBC (es decir, las decisiones relativas a cuestiones financieras del Eurosistema, como el desembolso y el aumento del capital del BCE, las revisiones de la clave de capital del BCE, la transferencia de activos exteriores de reserva al BCE, la asignación de ingresos monetarios y la asignación de los beneficios y pérdidas netos del BCE), a las que se aplicará una votación ponderada (véase nota 5 a pie de página).

De conformidad con el artículo 10.2 de los Estatutos del SEBC, el Consejo de Gobierno decidió el 18 de

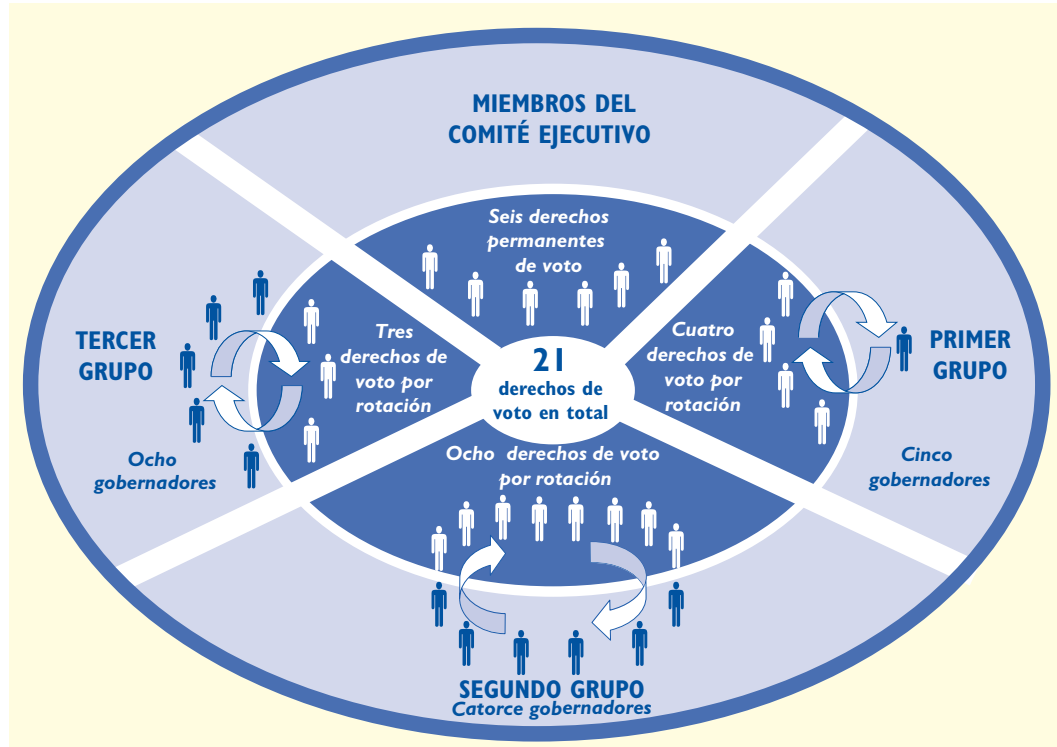
diciembre de 2008 que el sistema de rotación se introducirá en el momento en que el número de gobernadores en el Consejo de Gobierno exceda de 18. A partir de ese momento, los gobernadores se distribuirán en dos grupos, en función de la clasificación determinada sobre la base del indicador compuesto mencionado anteriormente. Siempre con arreglo al artículo 10.2 de los Estatutos del SEBC, el primer grupo estará formado por los cinco primeros gobernadores de la clasificación y el segundo grupo estará constituido por los demás gobernadores. Los cinco gobernadores del primer grupo dispondrán de cuatro votos y los del segundo grupo de once. En cada grupo, los gobernadores tendrán la misma frecuencia de voto. En el cuadro 1 se muestra esta distribución, con la correspondiente frecuencia de voto.

Desde el momento en que el número de gobernadores exceda de 21, los gobernadores se distribuirán en tres grupos, en función de la citada clasificación. El número de gobernadores del primer grupo no variará. El segundo grupo comprenderá la mitad del número total de gobernadores, redondeándose las fracciones al número entero siguiente. El tercer grupo estará formado por los gobernadores restantes. El primer grupo dispondrá de cuatro votos, el segundo de ocho y el tercero de tres. En el cuadro 2 se muestra esta distribución, con la correspondiente frecuencia de voto.

**Cuadro 2 Sistema de rotación con tres grupos (segunda fase)**

Número total de gobernadores	Primer grupo			Segundo grupo			Tercer grupo		
	Gobernadores	Votos	Frecuencia de voto	Gobernadores	Votos	Frecuencia de voto	Gobernadores	Votos	Frecuencia de voto
22	5	4	80%	11	8	73%	6	3	50%
23	5	4	80%	12	8	67%	6	3	50%
24	5	4	80%	12	8	67%	7	3	43%
25	5	4	80%	13	8	62%	7	3	43%
26	5	4	80%	13	8	62%	8	3	38%
27	5	4	80%	14	8	57%	8	3	38%

Gráfico A Sistema de rotación con tres grupos en el Consejo de Gobierno del BCE para una zona del euro con 27 Estados miembros



La composición de los grupos se revisará siempre que se produzcan cambios en la clasificación<sup>7</sup> o que aumente el número de gobernadores como consecuencia de la ampliación de la zona del euro.

El gráfico A ilustra el sistema de rotación con tres grupos para una zona del euro con 27 Estados miembros.

## 2 LA DECISIÓN DE APLICACIÓN

El 19 de marzo de 2009, el Consejo de Gobierno adoptó la Decisión BCE/2009/5 que modifica la Decisión BCE/2004/2, de 19 de febrero de 2004, por la que se adopta el Reglamento interno del Banco Central Europeo (es decir, la decisión de aplicación), que establece las normas de rotación del derecho de voto en el Consejo de Gobierno.

Conforme al artículo 10.2 de los Estatutos del SEBC, el Consejo de Gobierno, por mayoría de dos tercios, adoptó las medidas de aplicación ne-

cesarias. Asimismo, toda modificación de estas medidas de aplicación, así como cualquier medida adicional que resulte necesaria con el tiempo, habrán de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, por mayoría de dos tercios de todos sus miembros (es decir, los miembros con y sin derecho de voto).

Tal y como se indica en los considerandos de la citada decisión, las medidas de aplicación se basan en tres principios adicionales: (i) igualdad de trato, en el sentido de que las implicaciones de la ampliación de la zona del euro en lo que respecta al ejercicio del derecho de voto deberían ser, ex ante, las mismas para cada uno de los gobernadores; (ii) transparencia, y (iii) sencillez. Los puntos principales de la decisión de aplicación se describen a continuación.

<sup>7</sup> Ello ocurre cuando se revisan los datos en los que se basa la clasificación, por ejemplo, con ocasión de la revisión quinquenal de la clave de capital y siempre que sea necesario ajustar dicha clave, como consecuencia de la incorporación de nuevos países a la UE (véase también sección 2.5).

## 2.1 ORDEN DE ROTACIÓN

Los gobernadores se ordenarán en sus respectivos grupos siguiendo las convenciones adoptadas en la UE para la lista de países<sup>8</sup>. La rotación empezará en un puesto aleatorio de la lista, para evitar favorecer o perjudicar a un gobernador como consecuencia de la posición que su país ocupa en el orden alfabético. Cuando se alcance el final de la lista, la rotación continuará, comenzando por el principio de la misma.

La composición de los grupos podrá modificarse en caso de que: (i) nuevos países entren a formar parte de la zona del euro, o (ii) los datos sobre los que se basa el indicador varíen, requiriendo una nueva clasificación de los gobernadores (véase sección 2.5). Además, en el momento en que el número de gobernadores exceda de 21, se establecerá un tercer grupo. En todos estos casos, el gobernador que se incorpore a un grupo o que cambie de grupo se incluirá en el nuevo grupo con arreglo a la norma descrita anteriormente. La rotación continuará entonces sin interrupción, siguiendo la lista de gobernadores incluidos en el grupo, en orden descendente.

## 2.2 PERÍODO DE ROTACIÓN

El período de rotación se define como el período durante el cual no cambia la composición de los gobernadores con derecho de voto en los distintos grupos.

El período de rotación se fija en un mes y la rotación se lleva a cabo al principio del mes. Por regla general, el Consejo de Gobierno celebra dos reuniones físicas al mes. La primera se dedica exclusivamente a la adopción de decisiones de política monetaria, mientras que en la segunda se suelen tratar otras cuestiones sobre las que el Consejo de Gobierno debe decidir<sup>9</sup>. El período de rotación de un mes permite a los gobernadores ejercer su derecho de voto en ambas clases de reuniones.

## 2.3 TASA DE ROTACIÓN

La tasa de rotación se define como el número de gobernadores que obtienen o pierden el derecho de

voto al mismo tiempo en cada grupo al inicio de cada nuevo período de rotación (es decir, cada mes).

Para el primer grupo, la tasa de rotación es fija, ya que el número de gobernadores no cambia. El grupo está siempre formado por cinco gobernadores, que disponen de cuatro votos, lo que significa que un gobernador no tiene el derecho de voto en un determinado mes.

En el caso del segundo y tercer grupos se necesita una regla discrecional para decidir el número de gobernadores que obtienen o pierden el derecho de voto al principio de cada mes. A este respecto, el Consejo de Gobierno ha decidido que el número de gobernadores que obtienen el derecho de voto al comienzo de cada mes será igual a la diferencia entre el número de gobernadores y el número de votos asignados a cada grupo, menos dos. Esto significa que no todos los gobernadores sin voto en un determinado mes volverán a disfrutar del derecho de voto en el período de rotación siguiente. Se podría haber aplicado un sistema de rotación más rápido, en el que un mayor número de gobernadores obtuviera o perdiera el derecho de voto al mismo tiempo, pero ello hubiera generado una mayor discontinuidad en términos de miembros con derecho de voto. Se consideró que la opción «menos dos» contribuye a garantizar una mayor estabilidad en la composición de los miembros con derecho de voto.

El gráfico B muestra los períodos con y sin voto del primer y segundo grupos de un Consejo de Gobierno compuesto por 19 gobernadores (es decir, inmediatamente después de la introducción del sistema de rotación). De forma similar, el gráfico C muestra los períodos con y sin voto del primer, segundo y tercer grupos de un Consejo de Gobierno integrado por 27 gobernadores (situación que se produciría si todos los actuales Estados miembros de la UE se incorporasen a la zona

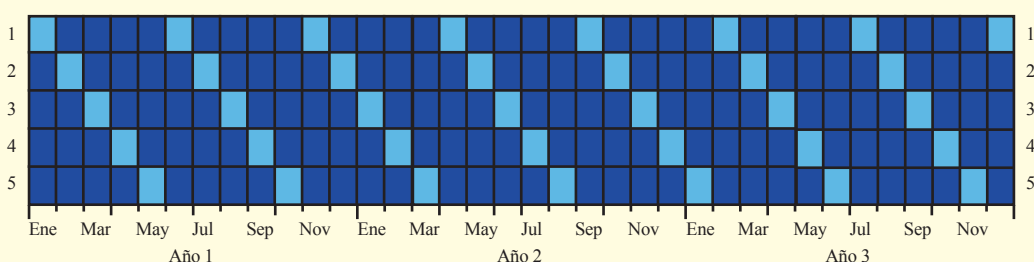
8 Los países figurarán en la lista según el orden alfabético de los nombres de los Estados miembros en las lenguas nacionales, utilizando el alfabeto latino.

9 Por regla general, en los meses de enero y agosto el Consejo de Gobierno celebra solamente una reunión física, en la que se adoptan decisiones de política monetaria. En estos dos meses, las demás decisiones se adoptan mediante procedimiento escrito.

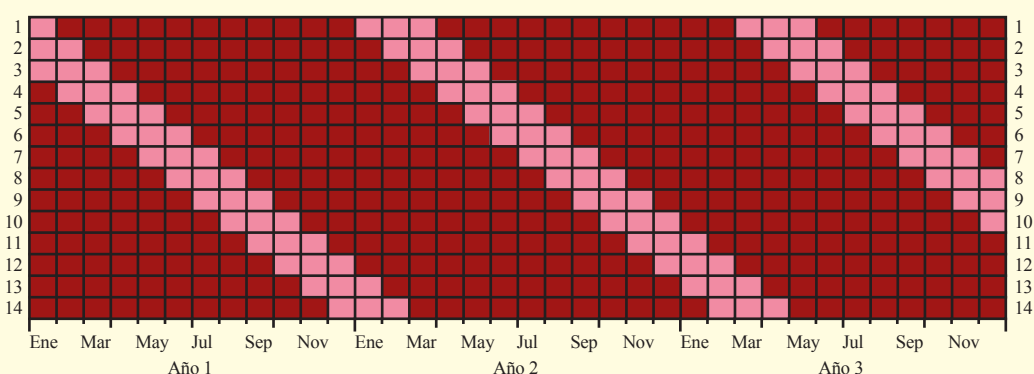
Grafico B El sistema de rotación con dos grupos en el Consejo de Gobierno del BCE

**19 gobernadores**

Grupo 1: 5 miembros / 4 votos



Grupo 2: 14 miembros / 11 votos



Fuente: BCE.

Notas: El color oscuro indica los períodos con derecho de voto, y el color claro, los períodos sin derecho de voto.

del euro, incluidos los que tienen opción a salirse de la misma). En el eje horizontal se indica el tiempo, y en el vertical, los gobernadores. El primer grupo está siempre formado por cinco gobernadores, que disponen de cuatro votos. En esta configuración, el primer gobernador no dispondrá de derecho de voto en enero, junio o noviembre en el primer año (suponiendo que la rotación comience con el primer gobernador).

En un Consejo de Gobierno compuesto por 19 gobernadores, el segundo grupo está integrado por 14 gobernadores, que disponen de 11 votos. En ese grupo, tres gobernadores no disponen de derecho de voto en cada momento. Si se aplica la regla mencionada anteriormente para calcular la tasa de rotación (es decir, el número de gobernadores sin derecho de voto, menos dos), al final de cada pe-

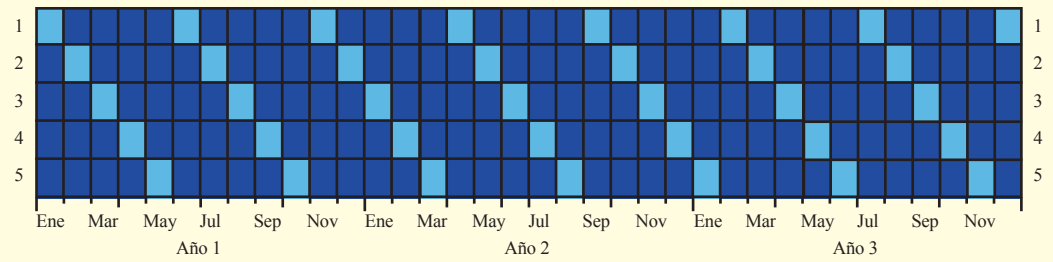
riodo de rotación de un mes, un gobernador cede su derecho de voto a otro. Como puede observarse en el gráfico B, el primer, segundo y tercer gobernadores no disponen de derecho de voto en enero. En febrero, el primer gobernador recobra el derecho de voto y el cuarto gobernador lo pierde, por lo que el segundo, tercer y cuarto gobernadores no disponen ahora de voto. Los tres gobernadores sin derecho de voto descienden en la lista de gobernadores de ese grupo, bajando una posición al final de cada mes.

El gráfico C corresponde a un Consejo de Gobierno integrado por 27 gobernadores, en el que el segundo grupo está formado por 14 gobernadores, que disponen de ocho votos. En este caso, seis gobernadores no disponen de voto en cada momento y la tasa de rotación es cuatro (es decir, seis gober-

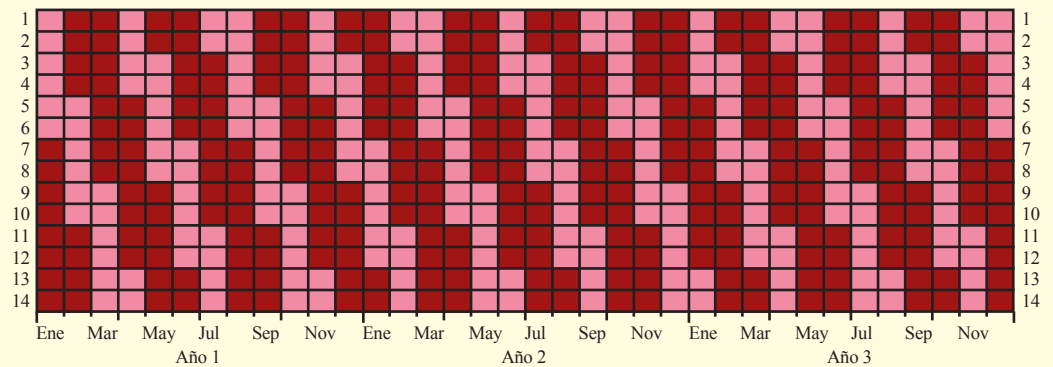
**Grafico C El sistema de rotación con tres grupos en el Consejo de Gobierno del BCE**

**27 gobernadores**

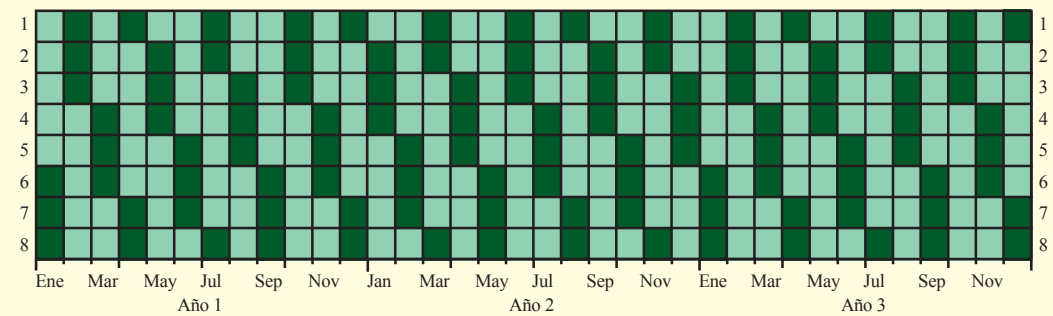
Grupo 1: 5 miembros / 4 votos



Grupo 2: 14 miembros / 8 votos



Grupo 3: 8 miembros / 3 votos



Fuente: BCE.

Notas: El color oscuro indica los periodos con derecho de voto, y el color claro, los periodos sin derecho de voto.

nadores sin voto, menos dos). Los seis gobernadores sin voto descienden en la lista de gobernadores de ese grupo, bajando cuatro posiciones al final de cada mes, en un ciclo continuo. El tercer grupo comprende ocho gobernadores, tres con voto y cinco sin voto en cada momento. En este caso, la tasa de rotación es tres (es decir, cinco gobernadores sin derecho de voto, menos dos). Los cinco gobernadores sin derecho de voto descienden en la lista de gobernadores de ese grupo, bajando tres posiciones al final de cada mes<sup>10</sup>.

10 A veces, en la fase con tres grupos, ciertos gobernadores se encuentran sistemáticamente con o sin derecho de voto en cada momento del año. Dado que algunos asuntos se tratan en el Consejo de Gobierno en la misma época del año (por ejemplo, el presupuesto al final del año), será necesario mitigar este efecto calendario para garantizar la igualdad de trato a los gobernadores. A estos efectos, en el artículo 1.1 de la decisión de aplicación se estipula que «El Consejo de Gobierno podrá decidir cambiar el orden de rotación en el segundo y tercer grupos para evitar que ciertos gobernadores siempre se encuentren sin derecho de voto en las mismas épocas del año.»

## 2.4 REGLAMENTO INTERNO DEL BCE

La decisión de aplicación modifica el Reglamento interno del BCE mediante la inserción de un nuevo artículo 3 bis, que se reproduce a continuación en el recuadro. La decisión de aplicación y, por ende, la modificación del Reglamento interno, entrarán en vigor en el momento en que se inicie el sistema de rotación, es decir, cuando el número de gobernadores exceda de 18.

La decisión de aplicación introduce otras modificaciones en el Reglamento interno del BCE con el fin de diferenciar entre gobernadores con y sin derecho de voto. Únicamente se han modificado las disposiciones en las que el ejercicio del derecho de voto está directamente relacionado con la toma de decisiones. En primer lugar, en las votaciones del Consejo de Gobierno se requerirá un quórum

### Artículo 3 bis del Reglamento interno del BCE: Sistema de rotación

1. Los gobernadores se distribuirán en grupos conforme se establece en los guiones primero y segundo del artículo 10.2 de los Estatutos del SEBC.
2. Los gobernadores se ordenarán en cada grupo, siguiendo la convención adoptada en la UE, con arreglo a la lista de sus bancos centrales nacionales, que sigue el orden alfabético de los nombres de los Estados miembros en las lenguas nacionales. La rotación del derecho de voto en cada grupo seguirá este orden. La rotación empezará en un puesto aleatorio de la lista.
3. El derecho de voto dentro de cada grupo rotará cada mes, empezando el primer día del primer mes de aplicación del sistema de rotación.
4. En el primer grupo, el número de derechos de voto que rotarán en cada período de un mes será de uno. En el segundo y tercer grupos, el número de derechos de voto que rotarán en cada período de un mes será igual a la diferencia entre el número de gobernadores asignados al grupo y el número de derechos de voto a él asignados, menos dos.
5. Siempre que con arreglo al artículo 10.2, quinto guión, de los Estatutos del SEBC se revise la composición de los grupos, la rotación del derecho de voto en cada grupo continuará siguiendo la lista a la que se refiere el apartado 2. Desde el momento en que el número de gobernadores sea de 22, la rotación en el tercer grupo empezará en un puesto aleatorio de la lista. El Consejo de Gobierno podrá decidir cambiar el orden de rotación en el segundo y tercer grupos para evitar que ciertos gobernadores siempre se encuentren sin derecho de voto en las mismas épocas del año.

6. El BCE publicará con antelación en su web la lista de los miembros del Consejo de Gobierno con derecho de voto.
7. La participación del Estado miembro de cada banco central nacional en el balance agregado total de las instituciones financieras monetarias se calculará sobre la base de la media anual de los datos medios mensuales del año natural más reciente respecto del cual se disponga de datos. Siempre que con arreglo al artículo 29.3 de los Estatutos del SEBC se ajuste el producto interior bruto total a precio de mercado, o siempre que un país se convierta en Estado miembro y su banco central nacional en integrante del Sistema Europeo de Bancos Centrales, el balance agregado total de las instituciones financieras monetarias de los Estados miembros que han adoptado el euro se volverá a calcular sobre la base de los datos correspondientes al año natural más reciente respecto del cual se disponga de datos.

de dos tercios de sus miembros con *derecho de voto*<sup>11</sup>. En segundo lugar, se retirará un asunto del orden del día a solicitud de al menos tres miembros del Consejo de Gobierno *con derecho de voto* si los documentos pertinentes no se han remitido oportunamente a los miembros del Consejo de Gobierno<sup>12</sup>. En tercer lugar, las decisiones por procedimiento escrito se aprobarán por *los miembros del Consejo de Gobierno que tengan derecho de voto en el momento de la aprobación*<sup>13</sup>. En cuarto lugar, las actas de las reuniones del Consejo de Gobierno se someterán a la aprobación de *los miembros del Consejo de Gobierno con derecho de voto en la reunión a que el acta se refiera*<sup>14</sup>. Estas modificaciones se refieren, respectivamente, a los artículos 4.1, 5.1, 4.7 y 5.2 del Reglamento interno del BCE.

No se modifica ninguna otra disposición. En consecuencia, todos los gobernadores, con y sin derecho de voto, podrán, por ejemplo, solicitar que se convoque una reunión u oponerse a que una reunión tenga lugar mediante teleconferencia o a que una decisión se adopte por procedimiento escrito. Además, todos los gobernadores conservarán el derecho de asistir a las reuniones acompañados de otra persona, de nombrar a un sustituto en caso de ausencia de corta duración o de ser sustituido como miembro del Consejo de Gobierno en caso de ausencia de más de un mes.

En aras de la transparencia se ha decidido que, además de publicar las disposiciones de aplicación

en una decisión del BCE, también estará disponible con antelación en la página web del BCE la lista de miembros con y sin derecho de voto, probablemente junto con el calendario de reuniones del Consejo de Gobierno. Esta lista se actualizará regularmente.

## 2.5 PARÁMETROS ESTADÍSTICOS PARA LA CLASIFICACIÓN

La clasificación de los gobernadores sólo se modificará cuando se ajuste la clave de capital del BCE (es decir, cada cinco años, o cuando un nuevo Estado miembro se incorpore a la UE, ya que al BCN de dicho Estado se le asignará una participación en el capital suscrito del BCE)<sup>15</sup>. La clasificación se basa en dos parámetros: la participación del Estado miembro (i) en el PIB agregado a precio de mercado, al que se asigna un peso de 5/6, y (ii) en el balance agregado total de las IFM, al que se asigna un peso de 1/6.

Los datos sobre el PIB son los que facilita la Comisión Europea para calcular la clave de capital del BCE. Los datos del PIB que se utilizan para la clasificación se actualizan siempre que se ajuste dicha clave y no han de actualizarse cuando se produce una ampliación de la zona del euro, ya que todos

11 Artículo 1.2 de la decisión de aplicación.

12 Artículo 1.4 de la decisión de aplicación.

13 Artículo 1.3 de la decisión de aplicación.

14 Artículo 1.5 de la decisión de aplicación.

15 Sin embargo, los BCN de países no pertenecientes a la zona del euro sólo desembolsarán el 7% de su participación en el capital.



los BCN de la UE se convierten en accionistas del BCE al incorporarse a la UE y los datos del PIB utilizados a estos efectos son los mismos que los que se utilizan para la clasificación.

Los datos sobre el balance agregado total de las IFM son los que facilita el Eurosistema y se calculan tal y como establece el sistema armonizado del BCE para las estadísticas monetarias, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2423/2001 del Banco Central Europeo<sup>16</sup>. Con arreglo al artículo 10.2 de los Estatutos del SEBC, ha de utilizarse el balance agregado total de las IFM, incluyendo el balance del BCN correspondiente y excluyendo el balance del BCE<sup>17</sup>. Dado que se dispone de las estadísticas finales de balance de las IFM con un breve desfase y que no se puede asegurar que se disponga de datos armonizados sobre el balance agregado total de las IFM de nuevos Estados miembros para los mismos períodos históricos que los datos del PIB, el cálculo se realizará sobre la base del año natural más reciente respecto del cual se disponga de datos. Para evitar distorsiones derivadas de valores atípicos y de efectos estacionales, se utilizará la media anual de los datos mensuales. Los datos del balance agregado total de las IFM se actualizan con la misma frecuencia que los datos del PIB (es decir, cada cinco años o cuando se produce una ampliación de UE).

### 3 CONCLUSIONES

La aplicación del sistema de rotación ha de respetar los principios de un voto por miembro, participación personal, representatividad, automatismo y solidez, igualdad de trato, transparencia y sencillez.

Al diseñar el sistema de rotación hubo que buscar el equilibrio entre: (i) la dificultad de lograr que se adapte automáticamente a futuras ampliaciones de la zona del euro, de fecha y magnitud inciertas; (ii) la especial estructura organizativa del Eurosistema, y (iii) el objetivo de sencillez. La adopción

de medidas de aplicación basadas en parámetros sencillos de explicar o de probada eficacia facilitará la puesta en práctica del sistema de votación, lo que contribuirá también a la estabilidad y predictibilidad del sistema de votación.

Combinando la tasa de rotación elegida con un período de rotación corto (de un mes), el modelo permite lograr el equilibrio entre la continuidad de la composición de los miembros con derecho de voto y la garantía de que ningún gobernador se encuentre durante demasiado tiempo sin derecho de voto. Los dos aspectos son importantes para el buen funcionamiento del proceso de toma de decisiones. La solidez del sistema de rotación, que se adapta automáticamente a futuras ampliaciones de la zona del euro mediante la simple incorporación de nuevos gobernadores a los grupos según un orden predeterminado, garantizará que el sistema siga funcionando a lo largo del tiempo.

Las decisiones del Consejo de Gobierno relativas a las normas de aplicación del sistema de rotación del derecho de voto muestran que se han adoptado todas las medidas necesarias para adaptarse a futuras ampliaciones de la zona del euro. Las correspondientes modificaciones se han introducido en el Reglamento interno del BCE y podrán entrar vigor en el momento en que el número de países de la zona del euro exceda de 18.

Las disposiciones de aplicación garantizan que todos los gobernadores participen regularmente en el proceso de toma de decisiones, con lo que se refuerza el carácter colegial del Consejo de Gobierno, se asegura su cohesión y el respecto del principio de participación, al tiempo que se mantiene su eficiencia operativa.

16 Este Reglamento fue refundido y actualizado por el Reglamento (CE) n° 25/2009 del Banco Central Europeo, que entró en vigor en febrero del 2009.

17 Los datos se calculan sobre una base territorial, es decir, deben incluir las sucursales y filiales de IFM extranjeras establecidas en el Estado miembro y excluir las sucursales y filiales de IFM nacionales establecidas en el extranjero.